



"FUNDACION SANTANDER CREATIVA"

⌘

CAPITULO I: INSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1.- Denominación, personalidad jurídica y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACION SANTANDER CREATIVA" se constituye una Fundación, de duración indefinida, con personalidad propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos, que ha de regirse por la voluntad de sus fundadores, por lo establecido en los presentes Estatutos y por la legislación vigente en materia de fundaciones.

Artículo 2.- Fines.

La Fundación nace con carácter de perseguir fines de interés general y tiene como fin primordial organizar y ejecutar actividades culturales, artísticas y educativas con participación de cuantas personas puedan tener relación e interés con ello.

Artículo 3.- Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Programar, organizar y fomentar actividades culturales, artísticas y educativas que conduzcan a revitalizar y fortalecer la actividad cultural en la ciudad, dándole un enfoque global y unitario a todo el proceso. Se aunarán esfuerzos y voluntades tanto de particulares como de instituciones públicas y privadas que redunden en hacer de la cultura uno de los ejes de desarrollo de la ciudad.
- b) La ordenación y captación de cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios de la Fundación.

- c) Colaborar con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y/o extranjeras, en el desarrollo de los programas y actividades objeto de la Fundación.
- d) La celebración y organización de encuentros, jornadas, seminarios, congresos, encuentros, exposiciones y eventos relacionados con lo anterior.
- e) La elaboración de informes, estudios, análisis, proyectos y cualquier tipo de trabajo de análogas características encaminados al cumplimiento del objeto fundacional.
- f) Fomentar la presencia de aquellas personas que, individualmente o por grupos, se muestren interesadas en conocer directamente las actividades y fines fundacionales.
- g) Podrá conceder ayudas, becas, subvenciones o estipendios de naturaleza económica, o de cualquier otro tipo, a personas físicas o jurídicas, para la realización de toda clase de actividades encaminadas al cumplimiento del objeto fundacional.
- h) Dará publicidad a su objeto fundacional y a las actividades que, para el cumplimiento de aquél, realice y proponga.
- i) Apoyará, fomentará y realizará actividades de formación e información en relación con su objeto fundacional.
- j) En general, la realización de cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.
- k) También podrá ejercer explotaciones económicas coincidentes con el objeto y finalidad de la Fundación.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales se dirigen con carácter genérico a todas las personas, físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan relación con los fines fundacionales o interés en los mismos.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española y tiene su domicilio estatutario en Santander, (España), en su Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento s/n., (39002).

Cuando para mejor consecución de los fines fundacionales o por cualquier otro motivo se crea conveniente, podrá trasladar dicho domicilio, lo que, previo cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, pondrá en conocimiento del Protectorado.

También podrá crear delegaciones en cualquier lugar de España, así como en el extranjero.

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, así como en aquellos otros Países donde, en beneficio de la consecución de los objetivos fundacionales, se crea necesario hacerlo.

Artículo 6.- Comienzo de actuaciones y duración.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquélla conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II: APPLICACION DE RECURSOS E INFORMACION

Artículo 7.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación, será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8.- Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 9.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10.- Composición

El Patronato de la Fundación estará constituido por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 19 Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos y tendrá la siguiente composición:

- En representación del Ayuntamiento de Santander:
 - Alcalde
 - Concejal de Cultura
 - Un concejal designado por cada uno los Grupos Municipales
- En representación del Gobierno de Cantabria:
 - Presidente
 - Consejero de Educación, Cultura y Deporte
- En representación del Banco Santander:
 - Presidente del Consejo de Administración
 - Como suplente, para supuestos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquél, su Director General de Comunicación, Marketing Corporativo y Estudios
- En representación de la Fundación Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y López:
 - Presidente
- En representación de la Universidad de Cantabria:
 - Rector
- En representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo:
 - Rector

Asimismo, podrán ser miembros del Patronato hasta un máximo de 5 personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en la vida social, profesional, económica, cultural,

deportiva, científica o académica, nombradas por el Alcalde del Ayuntamiento de Santander, oído el Patronato de la Fundación.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que impliquen el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

La designación de los miembros integrantes del Patronato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de los presentes Estatutos y constará en la pertinente escritura.

La designación de nuevos miembros o sustitución de los 11 iniciales se realizará de idéntica manera a lo dispuesto para su inicial nombramiento.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos que lo sean por razón de cargo perderán tal condición con motivo del cese en el cargo que originó su designación. Los Patronos nombrados por el Alcalde perderán tal condición por la revocación de su nombramiento, correspondiendo tal decisión al propio Alcalde.

Artículo 12.- Presidente.

1.- Será Presidente del Patronato quién ostente el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Santander.

2.- Son competencias del Presidente:

a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

- b) Convocar las reuniones del Patronato y fijar el Orden del Día.
- c) Presidir las reuniones, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Ejecutar, en su caso, los acuerdos que se adopten pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Las demás que le atribuyan las leyes y estos Estatutos.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 13.- Los Vicepresidentes.

- 1.- El Patronato podrá designar, entre sus miembros, uno o varios vicepresidentes, estableciendo entre ellos el correspondiente orden de vicepresidente primero y vicepresidente segundo.
- 2.- Los Vicepresidentes ejercerán las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el orden establecido, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos en que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 14.- Secretario.

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 15.- Responsabilidad de los Patronos.

- 1.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.
- 2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán

exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Sustitución, Cese y Suspensión de los Patronos.

1.- El cese y suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones.

2.- La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

4.- Producida cualquier vacante, el Patronato designará una persona que la ocupe en la forma prevista en los artículos 10 y 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato las que seguidamente se enumeran de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- f) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- h) Delegar sus facultades en el Comité Ejecutivo o en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Efectuar todas las gestiones y trabajos necesarios para la realización del fin social y las actividades reseñadas en el artículo 3 de los Estatutos.
- j) Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, incluso muebles e inmuebles y vehículos; dar, tomar y concertar dinero a préstamo o crédito con o sin interés, y con o sin garantía hipotecaria de los bienes de la Fundación, concertar arriendos, sean o no inscribibles, constituir, modificar, posponer y cancelar fianzas, prendas, hipotecas y demás derechos reales. Concertar toda clase de contratos de arrendamiento, incluso los de Leasing y de Industria. Hacer segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelaciones, declaraciones de obra nueva y constituir edificios en Régimen de Propiedad Horizontal, así como redactar las normas o estatutos de comunidad. Aceptar hipotecas u otras garantías de cualquier clase.
- k) Constituir y retirar depósitos de valores, y efectos públicos y disponer de la dotación social.
- l) Concurrir a la constitución de Sociedades mercantiles que tengan limitada la responsabilidad de los socios; aprobar los pactos y Estatutos sociales que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir en la cuantía que crea pertinente, su capital y las acciones o títulos, cualesquiera que los representen, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, sea por aportación de efectivos, valores, bienes muebles e inmuebles de cualquier clase que se aporte a las mismas y para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles, inmuebles o de cualquier clase, designe los titulares de cualesquiera cargos para su régimen y acepte los cargos que en tal concepto puedan recaer en el mismo, asista con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración o Juntas Generales, cuando conforme a los Pactos y Estatutos sociales proceda y ejercite, sin limitación alguna, el derecho correspondiente de voto para la adopción de impugnación de toda clase de acuerdos, modifique una vez constituidas dichas sociales, fusionarlas con otras ya existentes o que en lo sucesivo se constituyan, declararlas en estado de liquidación, liquidarlas y disolverlas, y en términos generales, en todo lo referente a la constitución, modificación, aumentos de capital, fusión y extinción de dichas Sociedades.

II) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio, como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario, o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España, y la banca oficial, como con Entidades bancarias, y de ahorro privadas y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado.

m) Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.

n) Representar a la Fundación, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles o mercantiles y penales ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden, Dirección General de Correos, Telégrafos, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, contencioso-administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Fundación ante dichos Tribunales y Organismos, así como transigir, allanar, desistir, suspender, renunciar o comprometer en árbitros de derecho o equidad. Ejercitar recursos administrativos y gubernativos. Representar a la Fundación ante toda clase de Registros públicos y Compañía Telefónica Nacional de España.

ñ) Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas Judiciales y extrajudiciales que se celebre; aceptar o rechazar proposiciones de convenios, nombrar interventores y aceptar el cargo si fuera nombrada la Fundación poderdante y cobrar los créditos que la correspondan. Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Fundación para pago de suministros como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizarlas esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso en oficinas públicas del Estado, la Región, la Provincia y los Municipios y Corporaciones Estatales o Forales, y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban los recibos o cartas de pago que han de dar.

o) Recoger de Aduanas, ferrocarriles, correos, teléfonos y telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados, certificados, cartas, telegramas y telefonemas y firmar la correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra

incendio o de otra especie, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes.

p) Representar a la Fundación ante la Administración de Aduanas y cualesquiera oficinas y dependencias oficiales incluidas las Autonómicas, en orden a toda clase de importaciones y exportaciones, y a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan, presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean menester para desempeñar debidamente a su cometido; causar protestar, hacer depósitos e ingresos de cualesquiera sumas; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.

q) Nombrar, trasladar, cesar, separar y despedir todo el personal que dependa de la Fundación, incluido su Director, fijando sus condiciones y atribuciones, sus sueldos, comisiones, gratificaciones y recompensas extraordinarias, incluso nombrando y revocando apoderados, gerentes, corresponsales, asesores, procuradores, abogados, agentes y demás, acordando sus retribuciones, obligaciones y facultades.

r) Hacer y contestar toda clase de actas, notificaciones y requerimientos.

s) Conferir poderes, incluso con las facultades de sustitución y obtención de copias y revocarlos.

Artículo 18.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 19.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1.- El funcionamiento del Patronato se regirá por lo establecido en este artículo y por lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

2.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

3.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

4.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los

Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

5.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. La representación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito.

6.- La reunión será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda, por el orden de su numeración. Si tampoco concurrieren ninguno de ellos, por el Patrono que sea designado expresamente al efecto por el Patronato y, a falta de acuerdo, por el Patrono de mayor edad.

7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el del Presidente o el del que haga sus veces. Se exceptúan de este régimen los acuerdos que, según los presentes Estatutos o la normativa vigente, deban ser decididos por mayoría cualificada.

8.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

9.- El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

10.- Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director de la Fundación, así como los directivos o empleados de la Fundación o cualquier persona ajena a ella, que sea invitado a dicho efecto por el Presidente.

Artículo 20.- El Comité de Seguimiento.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 16.2 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, de 26 de Diciembre, se prevé la existencia de una Comisión de Seguimiento, que se reunirá periódicamente para velar por el buen desarrollo de las actividades, proyectos o encomiendas que con carácter previo haya aprobado el Patronato, así como aquellas funciones y cometidos que expresamente pudiera encomendarle el Patronato, actuando también como órgano asesor del Patronato. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión o liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Patronato.

2.- El Comité de Seguimiento estará constituido por un máximo de 10 personas, (el Presidente del Patronato y otros 9 miembros más) y sus componentes serán designados por el Patronato según la siguiente composición:

- Tres miembros en representación del Ayuntamiento de Santander:
 - Alcalde
 - Concejal de Cultura
 - Concejal de Turismo y Protocolo
- Dos miembros en representación del Gobierno de Cantabria:
 - Consejero de Educación, Cultura y Deporte
 - Director General de Cultura
- Dos miembros en representación del Banco Santander, S.A.:
 - Director Territorial de Cantabria
 - Director de Marketing y Marca
- Un miembro en representación de la Fundación Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y López:
 - Director General
- Un miembro en representación de la Universidad de Cantabria:
 - Su Rector o persona que por él se designe
- Un miembro en representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo:
 - Su Rector o persona que él se designe

El Secretario del Patronato lo será también del Comité de Seguimiento.

3.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Concejal de Cultura.

4.- El Comité de Seguimiento se reunirá tantas veces como el Presidente lo estime oportuno. Se convocará y tomará sus acuerdos en la misma forma que el Patronato.

5.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguimiento, con voz pero sin voto, los directivos o empleados de la Fundación que hayan sido invitados a dicho efecto por el Presidente.

6.- Los acuerdos adoptados se transcribirán en el Libro de Actas de dicho Comité, las cuales serán firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

Artículo 21.- El Director de la Fundación

1.- El Patronato designará al Director de la Fundación, que será el responsable de dirigir las actividades de la Fundación, sus relaciones con las empresas, organismos, entidades, instituciones y personas de toda índole. Asimismo,

asumirá la dirección del funcionamiento interno y externo de la Fundación, teniendo todas las facultades que le delegue el Patronato.

2.- El Director efectuará las oportunas propuestas de acuerdos al Patronato y demás órganos de la Fundación.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION

Artículo 22.- Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 23.- Dotación

Estará integrada:

- a) por las aportaciones iniciales de los Fundadores recogidas en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en concepto de dotación por los Fundadores o terceras personas.
- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que, expresamente por acuerdo del Patronato, se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 24.- Titularidad de bienes y derechos

1.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

2.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25.- Administración y destino del patrimonio

1.- El Patronato queda facultado para la administración y disposición del

patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

2.- La Fundación queda obligada a destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos, a sus fines fundacionales.

Artículo 26.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 27.- Contratación y personal

1.- Para la contratación se ajustará a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

2.- La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

3.- Los incrementos anuales de retribuciones a aplicar al personal de la Fundación no se desviará de los establecidos en las correspondientes leyes anuales de Presupuestos Generales del estado para el personal del sector público.

Artículo 28.- Concesión de ayudas

Cuando la actividad de la Fundación sea la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 29.- Contabilidad y Auditoría.

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello

llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

2.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

3.- El Presidente del Patronato formulará las Cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

4.- Las Cuentas Anuales de la Fundación podrán someterse a Auditoria externa.

5.- Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado, para su depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 30.- Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 31.- Destino de rentas e ingresos

A la realización de los fines fundaciones deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento el importe de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrolle y de los ingresos, ello corregido mediante la aplicación de los criterios establecidos por la normativa reguladora. El resto del resultado contable deberá incrementar bien la dotación, bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

Artículo 32.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de Enero de cada año y se cerrará el 31 de Diciembre.

CAPITULO V: MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 33.- Modificación.

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos

cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 35.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la entidad pública fundadora o sucesora de la fundadora y, en su defecto, se estará a lo que disponga la legislación vigente. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

⌘